



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 205 DE 2019  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:30 a.m. del día de hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por SANDRA PIEDAD PALACIOS GÓMEZ en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con radicación No. 73001-33-33-009-2019-0008-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Nombre apoderado (a):	MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
Cédula de ciudadanía No.	28.915.209 de Rovira
Tarjeta Profesional No.	179.189 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

<b>Parte Demandada – Departamento del Tolima</b>	<b>Datos</b>
Nombre apoderado (a):	FABIÁN GIOVANNY PEÑA ROJAS
Cédula de ciudadanía No.	93.386.123
Tarjeta Profesional No.	116.798 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

<b>Parte Demandada – Ministerio de Educación</b>	<b>Datos</b>
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	

AUTO: Reconózcase personería a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública. Asimismo, reconocer personería a YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 93.902 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la mencionada entidad, de acuerdo a la sustitución de poder allegada a esa audiencia.

## SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

## DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones, señalando para el efecto que la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio guardo silencio, y el Departamento del Tolima propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Frente a las excepciones formuladas por el Departamento del Tolima, observa el Despacho que esta guarda relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Me ratifico en la demanda.
- Parte demandada - FOMAG: En atención a que la entidad no contesto, me atengo a lo que se pruebe por el despacho.
- Parte demandada – Departamento: Me ratifico en la contestación.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho primero, aceptado por el Departamento del Tolima, en relación con el reconocimiento y pago de una cesantía a favor de la accionante mediante Resolución No. 2541 del 06 de abril de 2018, hecho que está igualmente probado a folio 16-17.
2. Hecho segundo, aceptado por el Departamento del Tolima, en cuanto al pago efectivo de las cesantías de la parte demandante, hecho que está probado a folio 18.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará sobre el hecho séptimo sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse en cada uno de los procesos la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho  
Sandra Piedad Palacios Gómez  
Nación - Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones  
Sociales Del Magisterio Y Departamento del Tolima  
73001-33-33-009-2019-0008-00

reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, o por el contrario, debe declararse probada la excepción de "Ausencia de culpa del departamento" propuesta por el Departamento del Tolima?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y luego al Departamento del Tolima.

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría me permito leer el parámetro general definido por la entidad para conciliar frente a la sanción por mora.
- Parte demandada – Departamento: Sin ánimo conciliatorio.

DESPACHO: De la propuesta realizada por el FOMAG se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría me concede un receso de 1 min., para estudiar la propuesta y comunicarla a mi defendida.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se concede un receso de 1 min., para que la parte actora estudie la propuesta.

CONSTANCIA: Se reanuda la presente diligencia, y para el efecto se concede el uso de la palabra a la parte demandante:

- Parte demandante: Estoy de acuerdo con una posible conciliación, en la medida en que se tenga en cuenta la fecha de radicación de la mora de las cesantías que sería el 01 de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018, fecha en que se estableció que entraron los recursos a la cuenta del docente, pero además que se tenga en cuenta el sueldo devengado para el año 2018.

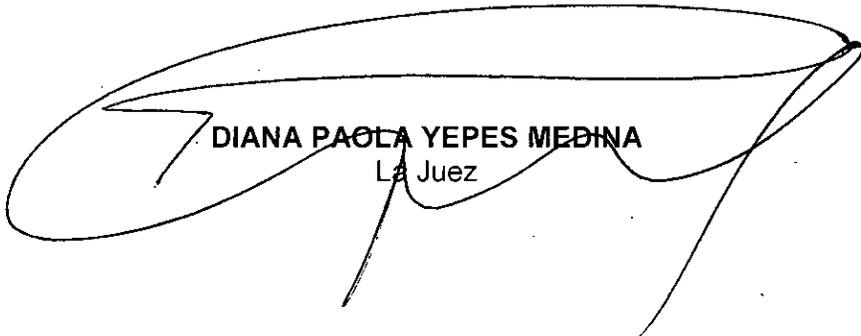
DESPACHO: De lo anterior se corre traslado a la parte accionada.

- Parte demandada: Señora Juez esta decisión debe ser trasladada al Comité de Conciliación, para que ellos emitan una conciliación de acuerdo al caso.

DESPACHO: Teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes, se concede un término de 10 días siguientes a ésta audiencia, para que la entidad accionada FOMAG allegue la liquidación y todos los términos de la conciliación correspondientes al caso concreto; una vez vencido el plazo y aportado lo anterior, Por Secretaría se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que se manifiesten, vencido lo cual, se tomará el ordenamiento a que haya lugar.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:00 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

  
DIANA PAOLA YEPES MEDINA  
La Juez

MEDIO DE CONTROL  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
Sandra Piedad Palacios Gómez  
Nación - Ministerio De Educación - Fondo De Prestaciones  
Sociales Del Magisterio Y Departamento del Tolima  
73001-33-33-009-2019-0008-00

  
**MARIA NINY ECHEVERRY PRADA**  
Parte demandante

  
**FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS**  
Parte demandada - Departamento del Tolima

  
**YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ**  
Apoderada parte demandada - FOMAG

  
**MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO**  
Secretario Ad-hoc  
**ACTA No. 205 DE 2019**